ESTUDIO Y DOCUMENTO PREVIO PARA: Seleccionar una (s) compañía (s) de seguros legalmente establecida (s) en el país para funcionar, autorizada (s) por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual (es) contratará los seguros que amparen los riesgos a los que está expuesto los bienes e intereses patrimoniales del INVIAS y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en virtud de disposición legal o contractual.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En Colombia, las entidades del orden nacional dentro de sus obligaciones tienen *la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado* representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el *Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:*

Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (…)

> *b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (…)*

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

> *"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."* subrayados fuera de texto)

En igual sentido el Código General Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

De la misma forma, el **Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011,** reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

> ***ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL****. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*
>
> *Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*
>
> *…d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.

1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad requiere de la Contratación de las siguientes pólizas con el vencimiento correspondiente así:

GRUPO	RAMO	VIGENCIA INICIO DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	VIGENCIA FIN HASTA LAS 00:00 HORAS DEL	VIGENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
GRUPO 1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - INVIAS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365
	AUTOMÓVILES - INVIAS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365
	TRANSPORTE DE VALORES	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1 DE JULIO DE 2026	1 DE JULIO DE 2027	325
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365
	CASCO BARCO	5 DE JULIO DE 2026	5 DE JULIO DE 2027	365

GRUPO	RAMO	VIGENCIA INICIO DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	VIGENCIA FIN HASTA LAS 24:00 HORAS DEL	VIGENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
GRUPO 2	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANACIEROS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365

GRUPO	RAMO	VIGENCIA INICIO DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	VIGENCIA FIN HASTA LAS 24:00 HORAS DEL	VIGENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
GRUPO 3	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365

GRUPO	RAMO	VIGENCIA INICIO DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	VIGENCIA FIN HASTA LAS 24:00 HORAS DEL	VIGENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
GRUPO 4	INTEGRAL DE AVIACIÓN	10 DE AGOSTO DE 2026	10 DE AGOSTO DE 2027	365

GRUPO	RAMO	VIGENCIA INICIO DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	VIGENCIA FIN HASTA LAS 24:00 HORAS DEL	VIGENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
GRUPO 5	VIDA GRUPO	A PATIR DE DIA SIGUIENTE DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN		365

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

NOTA 1: Los proponentes **PODRÁN** presentar oferta para uno o varios grupos.

NOTA 2: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como Consorcio o Unión Temporal y cuenten con autorización de la Superintendencia Financiera para operar el ramo Infidelidad y Riesgos Financieros, DEBEN presentar oferta para **el Grupo No 2.**

La acreditación de no comercialización del producto por el término antes indicado, se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento

En el caso de proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en Consorcio o Unión Temporal, y que alguno(s) de los integrantes haya(n) comercializado la póliza de Infidelidad & Riesgos Financieros durante el termino indicado anteriormente; al menos uno de ellos DEBE presentar oferta para el Grupo No. 2 en forma individual o Unión Temporal o Consorcio.

NOTA 3: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como Consorcio o Unión Temporal y cuenten con autorización de la Superintendencia Financiera para operar el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, DEBEN presentar oferta para el **Grupo No 3.**

La acreditación de no comercialización del producto por el término antes indicado se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento

En el caso de proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en Consorcio o Unión Temporal, y que alguno(s) de los integrantes haya(n) comercializado la póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos durante el termino indicado anteriormente; al menos uno de ellos DEBE presentar oferta para el Grupo No. 3 en forma individual o Unión Temporal o Consorcio.

NOTA 4: Las propuestas presentadas para cada grupo **DEBERÁN** comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo.

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos

NOTA: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al RECHAZO de la oferta.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO:

ESTUDIO Y DOCUMENTO PREVIO PARA: Seleccionar una (s) compañía (s) de seguros legalmente establecida (s) en el país para funcionar, autorizada (s) por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual (es) contratará los seguros que amparen los riesgos a los que está expuesto los bienes e intereses patrimoniales del INVIAS y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en virtud de disposición legal o contractual.

2.2. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1 inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.6 *ibídem*, y a las características de los servicios

requeridos por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, los proponentes que estén interesados en participar en el proceso de Licitación Pública que derive de los presentes estudios y documentos previos deben estar inscritos en alguno de los ítems del UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas que se definen a continuación:

- De acuerdo con el Sistema de Clasificación UNSPSC (Decreto 1082 de 2015)

CLASIFICACIÓ NUNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, calificado y clasificado según las identificaciones indicadas.

2.3 TIPOLOGIA CONTRACTUAL

El contrato por celebrar será un contrato de seguro definido en el capítulo IV art 1036 del código de comercio el cual afirma a la letra lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 1036. <CONTRATO DE SEGURO>.*** *<Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.*

De acuerdo con lo anterior el Código de comercio de Colombia define al contrato de seguro como un contrato solemne, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. El contrato de seguros se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza. 2. El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

2.4. ESPECIFICACIONES

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

PÓLIZAS A CONTRATAR	
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - INVIAS
2	AUTOMÓVILES - INVIAS
3	TRANSPORTE DE MERCANCIAS
4	TRANSPORTE DE VALORES
5	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
6	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
7	CASCO BARCO
8	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
9	REPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
10	AVIACIÓN
11	VIDA GRUPO

2.5. INCLUSION PLAN ANUAL ADQUISICIONES

Para el presente proceso de selección cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No, 152426 del 24 de marzo de 2026.

CDP	FECHA	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR A UTILIZAR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
151426	24 de marzo de 2026	**$ 13.371.279.357**	**$ 13.300.049.254**

En todo caso, el valor total del presupuesto acorde al Plan Anual de Adquisiciones será la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.300.049.254)** incluido IVA Rubro ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**,** expedido por el funcionario de Gestión Presupuestal del Instituto Nacional de Vías.

.

GRUPO	RAMO	VALOR DE PRESUPUESTO
GRUPO 1	TODO RIESGO DAÑO MATERIALES - INVIAS	$ 2.443.274.025
	AUTOMÓVILES - INVIAS	$ 425.200.649
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	$ 7.562.644
	TRANSPORTE DE VALORES	$ 2.908.710
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 3.947.707.676
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	$ 83.770.840
	CASCO BARCO	$ 248.383.650
TOTAL GRUPO No. 1		$ 7.158.808.194

GRUPO	RAMO	VALOR DE PRESUPUESTO
GRUPO 2	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS - IRF	$ 117.134.605
TOTAL GRUPO No. 2		$ 117.134.605

GRUPO	RAMO	VALOR DE PRESUPUESTO
GRUPO 3	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 4.018.945.395
TOTAL GRUPO No. 3		$ 4.018.945.395

GRUPO	RAMO	VALOR DE PRESUPUESTO
GRUPO 4	INTEGRAL DE AVIACIÓN	$ 761.819.931
TOTAL GRUPO No. 4		$ 761.819.931

GRUPO	RAMO	VALOR DE PRESUPUESTO
GRUPO 5	VIDA GRUPO	$ 1.243.341.129
TOTAL GRUPO No. 5		$ 1.243.341.129

Existe la apropiación disponible para cubrir la necesidad con la descripción Seleccionar una (s) compañía (s) de seguros legalmente establecida (s) en el país para funcionar, autorizada (s) por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual (es) contratará los seguros que amparen los riesgos a los que está expuesto los bienes e intereses patrimoniales del INVIAS y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en virtud de disposición legal o contractual y en el portal de contratación pública SECOP II.

NOTA: la proyección del presupuesto oficial del presente proceso de selección se realizó teniendo en cuenta el comportamiento actual del mercado (tasas promedio), la tendencia siniestral de las pólizas de la entidad, los valores asegurados actualmente reportados y los últimos procesos de contratación adelantados por la entidad.

2.6. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO

- **Todo Riesgo Daño Material:**

  Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, bajo su responsabilidad, tenencia y /o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

- **Automóviles:**

  Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS o perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

- **Transporte de Mercancías:**

  Ampara todos los bienes que sean movilizados dentro del territorio nacional, a nombre o por cuenta del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, desde el momento en que queden bajo su responsabilidad

- **Transporte de Valores:**

  Ampara las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores nominativos o al portador, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado o por el cual pueda ser responsable y que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, sea o deba ser legalmente responsable. Los trayectos asegurados serán desde bancos hasta dependencias de la entidad y viceversa dentro del territorio nacional.

- **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

  Ampara los perjuicios patrimoniales que cause a terceros el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,** así como los extrapatrimoniales del tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

  EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por su actividad y operaciones que desarrolla, está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

- **Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales:**

  Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS),** causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

  La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,** de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

- **Casco Barco:**

  Ampara las pérdidas y daños que sufran las embarcaciones, botes, motores fuera de borda, planchones y similares, los aparejos, la maquinaria y demás elementos necesarios para la navegación normal de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, o aquellos por los que legalmente sea responsable, así como los perjuicios que en el giro normal de sus actividades cause a terceros y pasajeros.

- **Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros:**

  Amparar el patrimonio de la Entidad por pérdidas y/o daños a los bienes propios y no propios, por los cuales el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS sea responsable incluyendo dineros en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales y títulos valores a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la Entidad en el giro de su actividad, causados por empleados o terceros o en complicidad con estos, incluyendo los funcionarios de la administración del programa de seguridad en carreteras nacionales.

- **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:**

  El seguro de responsabilidad civil servidores públicos tiene cuyo objeto amparar la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

- **Seguro Integral Aviación:**

  Amparar los daños y/o perdidas y gastos en que tenga que incurrir el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de las actividades desarrolladas con las aeronaves mientras estén en vuelo, tierra o carreteo, sin exceder el valor acordado, incluyendo sus componentes de navegación, comunicación y demás equipos y accesorios de propiedad o por las que sea legalmente responsable la Entidad, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional. Así como los perjuicios que en el giro normal de sus actividades cause a terceros, tripulantes, pasajeros y funcionarios de la Entidad.

- **Seguro de Vida Grupo**

  Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio, guerra y terrorismo, a los funcionarios del **INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS-INVIAS** (grupo asegurado) hasta por la suma fijada para este amparo para cada uno de ellos.

2.7. AMPAROS, CLAUSULAS Y DEDUCIBLES

Corresponderán a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador.

2.8. PLAZO

Los plazos de los contratos de seguros que serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, en ningún caso podrá ser inferior al plazo indicado en numeral 1.2 de este documento, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas o su requerimiento y hastala fecha presentada por el proponente dentro de su propuesta, so pena de rechazo de su oferta.

2.9. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato que se suscriba, producto del presente proceso de selección, será el valor de la propuesta económica presentada por el proponente a quien sea adjudicado el presente proceso de selección, el cual en ningún caso podrá ser superior al presupuesto oficial del grupo, unidad, vigencia fiscal al cual presenta oferta.

2.10. LUGAR DE EJECUCION

El Contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional.

2.11. FORMA DE PAGO

Los oferentes adjudicados deberán emitir la póliza inicial indicando en el texto de la póliza la totalidad de la vigencia adjudicada.

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento, previa disponibilidad del PAC, (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) cuenta(s) de cobro no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista yno tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme a la disponibilidad del PAC del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, de acuerdo con las Resoluciones Vigentes.

2.12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De conformidad con el Decreto 287-2026, se establece la obligatoriedad de efectuar el estudio de proporcionalidad de aplicación del criterio en cada proceso de manera particular, esto de conformidad con el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. que establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del presente Decreto y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, en las Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1) Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.
2) integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones especiales de ejecución, la Entidad Estatal deberá justificar dicha omisión en las estudios previos o documentos equivalentes.

PARÁGRAFO 1. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades Estatales, a través del interventor o supervisor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.”

De acuerdo con el estudio adelantado del sector asegurador y con base en la exigencia del Decreto 287-2026, no se establece la obligatoriedad de aplicar condiciones especiales en la ejecución del contrato, esto de conformidad con el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. toda vez que para las aseguradoras no son aplicables los siguientes criterios:

1) Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

2.12.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.12.1.1 OBLIGACIONES GENERALES

a) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
b) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
c) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Ordenador del gasto respecto del el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
d) Pagar los impuestos si hay lugar a ello.
e) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
f) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
g) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
h) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen y presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la ARL
i) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven. de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista
j) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
k) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
l) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.
m) Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado.
n) Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

2.12.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El Contratista en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el (los) contrato (s) de seguro adjudicado (s) en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

b) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Entidad.

c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro**.**

Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones y prórrogas.

Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

d) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de siete (7) días siguientes a la fecha de la expedición dela Nota de Cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la Entidad**,** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

f) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

g) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

h) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la Entidad.

i) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la Entidad, que para el presente proceso es la *Unión Temporal Delima Marsh Los Corredores de Seguros (65%) – AON Corredores de Seguros (35%)*, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

j) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la Entidad**,** en caso de atención de siniestros.

k) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.

l) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad.

m) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la Entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

n) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el Contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

o) Las demás que surjan del contenido y naturaleza del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

p) Realizar una (1) capacitación en seguros a los funcionarios del INVIAS, que se designen, para cada una de las pólizas adjudicadas excepto el ramo automóviles con una duración de una hora, la cual podrá ser programada virtual o presencial según acuerdo entre las partes.

q) Para el ramo de automóviles, se deberán realizar durante la vigencia de la póliza tres (3) capacitaciones dirigidas a los funcionarios del INVIAS, que se designen sobre la prevención de riesgos en manejo defensivo y prevención teórico práctico la cual podrá ser programada de manera coordinada con la entidad.

r) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones, La aseguradora podrá invocar la revisión de términos para renovación, modificaciones o prorroga de la póliza, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes condiciones: Se debe contemplar si la siniestralidad supera el 50% informando con no menos de sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la vigencia de las pólizas que conforman el programa de seguros.

Formula Revisión de términos:

SINIESTRALIDAD = (Siniestros pagados + Siniestros pendientes) + 10% IBNR x 100 / (Primas Emitidas - 12% de Costos)

2.12.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

a. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

b. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que formanparte de este.

c. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.

d. Expedir el respectivo Registro Presupuestal

e. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

2.13. SUPERVISIÓN

La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Contrato, estará a cargo de la Secretaría General o quien haga sus veces o quién esta designe, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo. Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato y autorizar los pagos en los términos establecidos en el presente contrato.

Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato estarán supervisadas por **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** , a través del supervisor del contrato.

El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito.

Serán funciones del supervisor asegurar para **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** , que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las actividades en los aspectos técnicos y administrativos del mismo.

2.14. CLAUSULAS DE INDEMNIDAD

El Contratista mantendrá indemne a el Instituto Nacional de Vías, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Instituto Nacional de Vias, por asuntos en materia laboral, de subcontratación y/o demás que apliquen al presente contrato que según su naturaleza sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a Instituto Nacional de Vías. El Contratista será responsable de todos los daños causados a Instituto Nacional de Vías, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Instituto Nacional de Vías.

CLAUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, ***así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales****".*
En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROSQUE LO COMPONEN

3.1. El presupuesto oficial es por la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.300.049.254)** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos directos e indirectos, conforme a la distribución del numeral 2.5 Plan de Adquisiciones.

NOTA: El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar el valor del presupuesto anteriormenteseñalado por grupo, so pena de rechazo.

3.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proceso de selección cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No, 152426 del 24 de marzo de 2026.

CDP	FECHA	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR A UTILIZAR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
151426	24 de marzo de 2026	**$ 13.371.279.357**	**$ 13.300.049.254**

En todo caso, el valor total del presupuesto acorde al Plan Anual de Adquisiciones será la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($13.300.049.254)** incluido IVA Rubro ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,

expedido por el funcionario de Gestión Presupuestal del Instituto Nacional de Vías.

3.3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

a. Análisis Técnico

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la Entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la Entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuren, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

b. Análisis Económico

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello, las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

Cálculo del Presupuesto: La proyección del presupuesto oficial del presente proceso de selección se realizó teniendo en cuenta el comportamiento actual del mercado (tasas promedio de entidades similares al INVIAS que adelantaron procesos durante los últimos dos (2) años) la tendencia siniestral de las pólizas de la entidad, los valores asegurados actualmente reportados y los últimos procesos de contratación adelantados por la entidad.

Como producto del ejercicio adelantado, se obtuvo como resultado el presupuesto para cada una de las

pólizas conforme al siguiente detalle:

	PÓLIZAS A CONTRATAR	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	NUMERO DE DIAS A	VALOR DE PRESUPUESTO
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - INVIAS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365	$ 2.443.274.025
2	AUTOMÓVILES - INVIAS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365	$ 425.200.649
3	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365	$ 7.562.645
4	TRANSPORTE DE VALORES	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365	$ 2.908.710
5	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1 DE JULIO DE 2026	1 DE JULIO DE 2027	365	$ 3.947.707.676
6	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365	$ 83.770.840
7	CASCO BARCO	5 DE JULIO DE 2026	5 DE JULIO DE 2027	365	$ 248.383.650
8	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365	$ 117.134.605
9	REPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	7 DE JUNIO DE 2026	7 DE JUNIO DE 2027	365	$ 4.018.945.395
10	AVIACIÓN	10 DE AGOSTO DE 2026	10 DE AGOSTO DE 2027	365	$ 761.819.931
11	VIDA GRUPO	A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.		365	$ 1.243.341.129
	TOTAL PRESUPUESTO 2026				$ 13.300.049.254

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta que el Estado debe propender por la prevalencia del interés general como uno de los pilares del estado social de Derecho, así como también por la búsqueda de la materialización de los fines encomendados a este por el legislador primario, encontramos la contratación Pública como uno de los principales medios a través de los cuales se buscan la materialización de tan importantes postulados.

Prueba de lo anterior, es que de la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º se extrae, que los fines de la contratación pública no son más que la búsqueda de la realización de los fines esenciales del estado, la efectiva y correcta prestación de los servicios públicos a su cargo y el respeto por los derechos inherentes a los administrados.

Así las cosas, la Administración debe moverse dentro de los principios de eficiencia, eficacia y economía, razón por la cual al surtir los diferentes procesos de selección de contratistas, se debe observar el lleno de requisitos habilitantes el cual surge del resultado de la comparación entre las propuestas presentadas y el pliego de condiciones, en el cual se definen las reglas objetivas, justas y claras, así como los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

De este modo **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, seleccionará los proponentes que cumplan los requisitos mínimos de naturaleza necesarios para participar en la Licitación, evitando que los actos precontractuales, como el contrato, adolezcan de vicios que impidan la real materialización del finbuscado.

En virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los interés de la entidad, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades estatales a contratar como regla general mediante la modalidad de Licitación Pública cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero de los cuales es que la entidad estatal esté en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar ofertas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en los cuales se establece como modalidad de selección la Licitación Pública, el presente proceso se desarrollará de conformidad a dichas disposiciones bajo la mencionada modalidad, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para

terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidady lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** y el contrato a celebrar, y las normas aplicables estarán basadas en el Régimen de Contratación Estatal Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 0019 de 2.012, Decreto 1082 de 2.015 y las normas adicionales que las complementen o reglamenten. Igualmente se aplicarán normas , además de, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección Conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, se entiende por Licitación Pública el procedimiento mediante el cual la Entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En ese orden de ideas Conforme a lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que en su tenor establece:

"LICITACIÓN PÚBLICA, La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, de conformidad con lo estipulado en el numera 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.".

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el Pliego de condiciones.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de este proceso de contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

En razón al objeto del contrato, el plazo de ejecución y la cuantía de este, es jurídicamente viable establecer que la modalidad de selección para "Seleccionar una (s) compañía (s) de seguros legalmente establecida (s) en el país para funcionar, autorizada (s) por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual (es) contratará los seguros que amparen los riesgos a los que está expuesto los bienes e intereses patrimoniales del INVIAS y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable en virtud de disposición legal o contractual", será una LICITACIÓN PUBLICA.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de 1991, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos,formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por lasnormas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección.

El presente proceso de selección de Contratista se adelantará bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

4.3. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA (S) OFERTA (S) MAS FAVORABLE (S) PARA LA ENTIDAD

Son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y técnica de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección.

La verificación de la capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad técnica serán objeto de verificación, pero no serán objeto de calificación o evaluación, razón por la cual no dan lugar al otorgamiento de puntaje; sin embargo, si los documentos aportados no reúnen los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones y en las disposiciones legales vigentes, y no se subsanan dentro del tiempo establecido por la Entidad, la propuesta será no hábil y se descalificará para continuar en el proceso de selección.

Los factores de selección que permitirán identificar la propuesta más favorable son los señalados para LICITACIÓN PÚBLICA, de que trata el literal 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.1.1.y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el art 5 de la ley 1882 el instituto verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, los cuales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes y no otorgarán puntaje. La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en el RUP y de ser necesario e indispensable la entidad requerirá la documentación, información y anexos adicionales para la verificación mencionada.

El Instituto entiende que los proponentes obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y por tanto la información y los documentos suministrados por ellos son auténticos y contiene información real y fidedigna, sin embargo, de considerarlo pertinente podrán ser objeto de
verificación para habilitar la propuesta presentada. El Instituto, en el informe de evaluación puede solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, en ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta, ni acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del presente proceso. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, el Instituto actualizará el informe de evaluación y lo publicará en el SECOP II, incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación.

Los proponentes que en la verificación de los documentos y requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso y conforme a las normas legales pertinentes obtengan cada uno de ellos el criterio de hábil, serán los calificados teniendo en cuenta los factores y puntajes los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas técnicas.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

Al presente proceso de selección podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, requiere la presentación de propuestas, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Propuesta Total: Se tendrá como tal, la que se refiera al grupo objeto delpresente proceso de Selección.

4.4. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

4.4.1 CAPACIDAD JURIDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Personas jurídicas nacionales.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia.
E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021.
F. Las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten como proponentes en el proceso de selección, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, conforme lo establece el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.
Por lo anterior, para la acreditación de este requisito se deberá diligenciar el formato denominado

“FORMATO 11. INFORMACION PARTICIPACION DE SOCIEDADES CONTROLANTES Y CONTRALADAS (Decreto 1600 de 2024)” que hace parte de los documentos del proceso y el cual deberá ser allegado en el término establecido en la norma y en el Cronograma del Proceso".

4.4.2 CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA

Los interesados deberán anexar carta de presentación de la oferta FORMATO 1 firmada por el representante de la persona jurídica, consorcio o unión temporal, y diligenciada de acuerdo con el modelo suministrado y los requisitos establecidos en los presentes pliegos de condiciones Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

A. Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la

transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

B. En el evento de que la propuesta sea presentada y suscrita por apoderado, se deberá adjuntar el poder legalmente expedido que así lo faculte.

C. En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo. La fecha de expedición de tales documentos no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

En este documento el proponente indicará que la propuesta se presenta con una vigencia mínima de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual; si los términos del proceso se amplían, se entenderá prorrogada la vigencia de la propuesta, por el mismo periodo de ampliación del proceso contractual.

La carta de presentación debe suscribirse. **Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del formato 3– Pacto de Transparencia** y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

4.4.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

4.4.4. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional:
I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c. Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
g. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
h. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

I. Decreto mediate el cual fue creada.
II. Norma de estructura o estatuto

4.4.5. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 4 – Conformación de Proponente Plural (Formato4A – Consorcios) (Formato 4B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 4 – Conformación de Proponente Plural (Formato4A – Consorcios) (Formato 4B – Uniones Temporales), de todas las personas jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

4.4.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Todos los proponentes obligados a encontrarse inscritos en el RUP, y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el RUP, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082

de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
2. La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre en firme y vigente a la fecha de la presentación de la oferta, y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.
3. En el evento que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá aportar el registro, cumpliendo con los requisitos aquí previstos
4. La inscripción en el registro único de proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, debe estar vigente y en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes.

NOTA 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos de este. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada, conforme a la potestad verificadora.

4.4.7. VERITIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

4.4.7.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el FORMATO No. 9 u otro similar que acredite el cumplimiento de lo establecido en – art 50 de la ley 789 de 2002 Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.
Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.
Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y SISTEMAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

MEDIDAS CORRECTIVAS.

De conformidad con lo consagrado en él artículo 60 Ley 610 de 2000, en el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 1238 de 2008, ningún proponente, ni los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, nacionales, podrán estar registrados en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ni presentar sanciones, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Con la presentación de la oferta se entenderá que ni el proponente ni los integrantes de la estructura plural están incursos en las situaciones antes señaladas, sin perjuicio de que el INVÍAS efectúe la respectiva verificación tanto en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República como en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

El proponente podrá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional con el fin de verificarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas de la persona jurídica que presente la propuesta y del representante legal de la persona jurídica que la presente.
En caso de no aportar con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

Verificación del pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El proponente deberá anexar el correspondiente certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM de su Representante legal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, que determina “1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”. Lo anterior con el objetivo servir como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.23.4. del Decreto 1310 de 2022.

4.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado

por el INVÍAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1882 DE 2018 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1150 DE 2007, LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA OFERTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA.

La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.
Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria
Objeto y Número del proceso	El proponente deberá identificar en la garantía de seriedad aportada el objeto y número del proceso.
Asegurado/ beneficiario	Instituto Nacional de Vías identificada con NIT 800.215.807 -2.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Los proponentes deberán presentar garantía de seriedad de la oferta de por lo menos del diez (15%) del presupuesto del grupo o grupos al cual vaya a presentar su oferta.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
	• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

NOTA: Se aplicarán las reglas descritas en el art 5 de la ley 1882 de 2018 parágrafo 3° el cual reza a la letra lo siguiente: **Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no**

será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

4.6. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El representante legal del proponente individual persona jurídica, el representante legal de la estructura plural y las personas naturales integrantes de la estructura plural deberán aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte

4.7 AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

El proponente deberá allegar en la oferta copia de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera donde se evidencie la aprobación del ramo o los ramos a los cuales presenta oferta con una vigencia de expedición del documento con una vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

4.7.1. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

4.7.2. CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Min Tic, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4.8. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

4.8.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL:

Estos requisitos exigidos por la Entidad obedecen para que los posibles oferentes tengan la disponibilidad de recursos suficientes y las garantías de orden financiero que permitan de un lado, atender el objeto del contrato de acuerdo con el presupuesto oficial y de otro modo garantizar una estabilidad financiera del contrato.

Considerando los principios de la contratación pública consagrados en la Ley 80 de 1993, la Entidad está interesada en que sus contratistas estén en condiciones de generar flujos de caja suficientes que les permitan cubrir ágilmente los eventos relacionados al objeto de los proyectos a contratar. De tal formaque le permite a la administración, mitigar el riesgo de dilación en la ejecución de los contratos por falta de liquidez, dado que la liquidez, tiene relación directa con la capacidad de la empresa de generar flujo de caja.

Por ello, en aras de otorgarle mayor pluralidad de oferentes a este proceso, se tendrán en cuenta los indicadores financieros que se relacionan a continuación, los cuales deberán cumplir los proponentes que se presenten, y ofrezcan las garantías financieras y de capacidad organizacional que anticipen una buena ejecución contractual por parte del proponente adjudicatario.

4.8.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

4.8.2.1. Indicadores Financieros

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

EL **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, adelantó el análisis de conocimiento del sector de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal que se consideran son posibles oferentes, estableciendo los siguientes indicadores como requisitos habilitantes, para verificación de la capacidad financiera, la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP con corte a 31 de diciembre de 2024 o 2025.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado seis (6) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN REQUERIDO
índice de Líquidez	Activo Corriente dividido Pasivo corriente	Mayor o igual a 0.80 veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total dividido Activo Total	Menor o igual al 92%
Razón de Cobertura de Interes	Utilidad o pérdida Operacional dividido gastos de Intereses	Mayor a Cero (0) o indeterminado
Exceso de Patrimonio Técnico	Patrimonio Técnico menos Patrimonio Adecuado	Mayor o igual al valor del presupuesto
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a cero
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a cero

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de Cobertura de Interés, toda vez que, al no tener gastos de intereses, el denominador es cero y por lo tanto el resultado matemático se considera indeterminado.

La verificación de la Capacidad Financiera para el indicador de Exceso o Defecto de Patrimonio se realizará de acuerdo con el último mes publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adicionalmente realizó la evaluación del indicador del patrimonio

adecuado.

En este orden de ideas, **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** considera conveniente solicitar el Indicador de patrimonio adecuado, teniendo en cuenta el análisis realizado a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

> ***"****Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas,* ***sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado yel de activo.***
>
> *Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.*
>
> *Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo,* ***con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.*** (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Patrimonio.

Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, tal y como se señala en el cuadro anterior.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, la entidad consultará en la Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 3: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

4.8.2.2. Capacidad Organizacional

La verificación del cumplimiento de los indicadores se hará sobre la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes RUP con corte al 31 de diciembre de 2024 o 2025, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= Utilidad Operacional / Patrimonio	**Mayor o igual cero (0) %**

Rentabilidad del Activo RA

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RA = Utilidad Operacional / Activo Total	**Mayor o igual cero (0) %**

La capacidad de organización para los proponentes plurales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

4.9. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.9.1. VERIFICACION DE EXPERIENCIA

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS verificará respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros similares a las que son objeto de la presente Licitación, la experiencia de los proponentes en el manejo de programas de seguros y consignadas en el Registro Único de Proponentes RUP con respecto a cuantías en primas y ramos.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se debe acreditar experiencia en el manejo de pólizas para cada uno de los grupos al cual presenta oferta con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) pólizas de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **FORMATO No. 6**

b) Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia deben encontrarse debidamente registrados en el RUP en alguno de los códigos señalados a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

c) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados de vigencias iguales o superiores a la vigencia mínima del presente proceso de contratación.

d) La acreditación de la experiencia en el manejo de pólizas al cual presenta oferta debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

Grupo	Monto (Suma de los montos acreditados en mínimo uno (1 y máximo cinco (5) programas de seguros	Pólizas que deben certificarse
Grupo 1	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA ESTE GRUPO EXPRESADO EN SMMLV POR 4.089	Póliza Todo Riesgo Daño Material, Automóviles, Manejo para entidades oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Transporte de Mercancias y Casco Barco. NOTA: Se debe certificar experiencia en por lo menos cuatro (4) ramos del citado Grupo
Grupo 2	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA ESTE RAMO EXPRESADO EN SMMLV POR 67	Para la póliza de IRF se permite la acreditación de la póliza de Manejo Global Bancario
Grupo 3	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA ESTE RAMO EXPRESADO EN SMMLV POR 2.295	Para la póliza de Reponsabilidad Civil Servidores Públicos se permite la acreditación de la pólizas de Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
Grupo 4	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA ESTE RAMO EXPRESADO EN SMMLV POR 435	Póliza Integral de Aviación
Grupo 5	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA ESTE RAMO EXPRESADO EN SMMLV POR 710	Poliza de Vida Grupo

e) Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente.

f) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.

g) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en **FORMATO No 6.**

4,9.2 CRITERIOS DIFERENCIALES

NOTA: EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos para la acreditación de la experiencia, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 (**Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas)** adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por el artículo 2.2.1.2.4.2.6.

Ahora bien, en concordancia en concordancia con el Decreto 287 de 2026, se hace necesario indicar que el artículo 2.2.2.2.4.2.7.5 **Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del presente Decreto y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deberán incluir coma obligación contractual, en las Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1) Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones especiales de ejecución, la Entidad Estatal deberá justificar dicha omisión en las estudios previos o documentos equivalentes.

***PARÁGRAFO 1.** Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.*

***PARÁGRAFO 2.** Las Entidades Estatales, a través del interventor o supervisor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con las respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable." (Subrayado fuera de Texto)*

Así pues, que la Entidad Procede a efectuar un análisis adecuado de la posibilidad de aplicar los criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, donde se garantice el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad, en este sentido es importante precisar que el Decreto 287 de 2026 no restringe la aplicación de dichos criterios, sino que, por el contrario, busca generar acciones afirmativas que permitan evidenciar y garantizar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el mercado laboral y económico. Bajo esta interpretación, se concluye que sí resulta procedente la aplicación del decreto y de los criterios diferenciales en el marco de la licitación de seguros, siempre que estos se implementen de manera proporcional y acorde con las particularidades técnicas de la actividad aseguradora. Lo anterior, sin desconocer el régimen especial al que están sujetas las compañías de seguros ni las competencias del organismo de control, sino integrando dichos criterios como mecanismos que promuevan la inclusión, sin desbordar el marco legal ni afectar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad efectuará la integración de los criterios habilitantes diferenciales citados, en armonía con el principio de proporcionalidad y con el objetivo de fomentar la participación e inclusión de personas con discapacidad.

En concordancia con lo anterior, el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito podrán certificar la experiencia requerida

parala póliza objeto del presente proceso así:

CONTRATOS BASE	DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	DIFERENCIAL PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	CUMPLIMIENTO DOS (2) DIFERENCIALES
CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS	SIETE (7) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS	SIETE (7) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS	OCHO (8) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS

La certificación aportada para la acreditación de la experiencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social del contratante con dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
2. Nombre o razón social del contratista y NIT.
3. Objeto del contrato. Deberá permitir verificar el cumplimiento del objeto requerido para cada certificación.
4. Actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato (en caso de que el objeto del contrato no presente relación con lo solicitado en el numeral correspondiente).
5. Fecha de iniciación del contrato.
6. Fecha de terminación del contrato.
7. Valor del Contrato
8. La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla, y debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.
9. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. Adjuntando copia del acuerdo de constitución del consorcio o unión temporal.

Para efectos de la acreditación de experiencia **no se aceptarán subcontratos**.

Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, se deberá aportar adicional a los documentos válidos para la Acreditación de Experiencia, un documento debidamente suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (Según corresponda), donde se indique la conformación de la empresa

Nota 1: De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, ¡puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta solo la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de Constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada.

.

La comprobación de la ejecución de los contratos requeridos podrá acreditarse con todos o uno de los siguientes requisitos siempre que sea suficiente para demostrar su objeto, valor ejecutado y fecha de terminación:

- Certificación de experiencia:

La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante;

- Acta de Entrega o de Recibo Definitivo:

Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida en el formulario de acreditación de experiencia.

- Acta de Terminación:

Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida en el formulario de acreditación de experiencia.

- Acta de Liquidación:

Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida en el formulario de acreditación de experiencia.

Nota 2: Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

Nota 3: En caso de existir discrepancias en la información consignada en los documentos aportados por el proponente en su oferta para la acreditación de la experiencia de un mismo contrato, este contrato no será tenido en cuenta para efectos de la evaluación, bajo el entendido que el proponente es el único responsable de la veracidad de la información de los documentos que aporte para acreditar su experiencia. Esta condición no aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soporte de la misma, ya que en dicho caso prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

Nota 4: Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

El cumplimiento de esta exigencia es habilitante o no y le permitirá seguir adelante con el trámite de evaluación, acorde con lo señalado en las condiciones del pliego de condiciones.

4.9.3 EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES

Para acreditar la experiencia entre particulares el proponente deberá allegar la siguiente documentación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

B. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la experiencia requerida. La certificación debe estar suscrita por el representante legal o gerente del contratante.

4.10. CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **ANEXO No. 1** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con

base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **FORMATO No. 2,** denominado en el presente Pliego, **"Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias".**

"Señor Proponente, recuerde que no es necesario adjuntar a su oferta las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias contenidas en el ANEXO No. 1, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada Únicamente con la certificación de aceptación de las mismas, contenida en el FORMATO No. 2, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias"

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

a) DEDUCIBLES

El oferente deberá presentar una oferta que indique los deducibles aplicables a cada póliza, amparo y/o

interés asegurable y/o riesgo de acuerdo con los aspectos calificables que se encuentran contenidos en el **FORMATO No 8. Condiciones técnicas complementarias y deducibles.**

NOTA:
En caso de que el oferente presente propuestas con deducibles aplicables por rangos, únicamente será tenido en cuenta como factor de evaluación el mayor deducible ofertado para cada uno de los amparos; no obstante, en caso de salir favorecido, el oferente se compromete con la presentación de la propuesta a aplicar los deducibles señalados en su oferta. Esta condición es aplicable a TODAS las pólizas para las cuales se está evaluando la presentación de deducibles y que son objeto de la presente contratación.

b) EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS.

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado general de las pólizas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.11 FACTORES QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA APLICAR LOS CRITERIOS HABILITANTES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará

mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

En relación de lo anterior para la aplicación de criterios habilitantes diferenciales el oferente deberá diligenciar el **FORMATO No. 13**, **ACREDITACIÓN "EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD",** según la información que le corresponda

4.12 PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar una propuesta económica para cada una de las pólizas **que conforman el grupo** para los que presenta oferta y que son objeto de esta Licitación, la cual debe contemplarlas siguientes condiciones:

a) Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

b) Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

c) El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro, conforme a la liquidación efectuada por la Aseguradora a la tarifa vigente en la presentación de la oferta, es el impuesto sobre las ventas (I.V.A.). En todo caso, si el oferente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, no reconocerá así ningún valor adicional por este concepto.

d) Para efectos de la presentación de la propuesta económica, el oferente deberá diligenciar el cuadro resumen económico de la propuesta, **FORMATO No. 5,** discriminado el valor de las primas y el I.V.A. (si aplica) por cada una de las pólizas.

   Las primas ofrecidas se mantendrán en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscritas las pólizas se mantendrán en firme durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

De igual forma el oferente deberá suministrar la siguiente información:

- Las tasas utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

  Se precisa que la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos del resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que para todos los efectos incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la

  liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

5. FACTORES DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

5.1. FACTORES DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos

contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

Considerando la Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

> "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello*.
>
> *En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*
>
> *a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulasseñaladas en el pliego de condiciones; ó*
>
> *b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad"*

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la mayor vigencia y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad

representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional.

Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 100 puntos, por Grupo así:

Grupo No. 1, 3 y 5

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
Evaluacion Técnica	
Condiciones Complementarias	30,00
Evaluacion Económica Mayor Vigencia Adicional a la Minima (57,75)puntos	57,75
Menor Deducible (19 puntos)	0,00
Evaluación Ley 816Apoyo Industria Nacional - Ley 916 de 2023	10,00
Vinculación de Personas con discapacidad - Decreto 287 de 2026	2,00
Emprendimiento y Empresas de Mujer Decreto 1860 de 2021	0,25
TOTAL	**100,00**

NOTA: En los ramos de automóviles, transporte de mercancías, transporte de valores, casco barco y responsabilidad civil extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y vida no se realizará evaluación de deducibles; razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (mayor vigencia), es decir el factor de (mayor vigencia) para estos ramos tendrá un puntaje total de cincuenta y siete punto setenta y cinco (57,75) puntos.

Grupo No. 2 y 4

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
Evaluacion Técnica	
Condiciones Complementarias	30,00
Evaluacion Económica Mayor Vigencia Adicional a la Minima (57,75 puntos	38,75
Menor Deducible (19 puntos)	19,00
Evaluación Ley 816Apoyo Industria Nacional - Ley 916 de 2023	10,00
Vinculación de Personas con discapacidad - Decreto 287 de 2026	2,00
Emprendimiento y Empresas de Mujer Decreto 1860 de 2021	0,25
TOTAL	**100,00**

PONDERACIÓN DEL PUNTAJE PARA EL GRUPO No. 1

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje para el Grupo 1, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1.- Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).

2.- Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).

3.-Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

4.- Finalmente se aplica la ponderación de participación por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación para el Grupo.

El precio ofrecido en la propuesta debe expresarse en pesos colombianos.

5.2.1 Calificación del Factor Técnico – Condiciones Técnicas Complementarias:

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No 8 Condiciones Técnicas Complementarias y deducibles**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

5.2.2. Propuesta Económica

La propuesta económica corresponde a la establecida en la Sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico en el SECOP II y en el **Formato No. 5 Resumen Económico**. Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, los siguientes:

5.2.2.1 Calificación del Factor Económico

Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, los siguientes:

Mayor Vigencia adicional a la mínima

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica adicional a la vigencia técnica mínima (máximo hasta 180 días) tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para cada grupo señalados en el Plazo de Ejecución del presente documento. Las demás ofertas una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

TVTE **MVTOP**	**x según el Grupo = Puntaje deEvaluación**

TVTE = No. del total de los días de la vigencia Técnica ofrecida que se evalúaMVTOP = Mayor vigencia Total ofrecida en el proceso
Menor Deducibles

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en el **Formato No 8 Condiciones Técnicas Complementarias y deducibles** de la póliza objeto de contratación del presente proceso.

Nota: En caso de que el oferente presente propuestas con deducibles aplicables por rangos, únicamente será tenido en cuenta como factor de evaluación el mayor deducible ofertado para cada uno de los amparos; no obstante, en caso de salir favorecido, el oferente se compromete con la presentación de la propuesta a aplicar los deducibles señalados en su oferta. Esta condición es aplicable a TODAS las pólizas para las cuales se está evaluando la presentación de deducibles y que son objeto de la presente contratación.

5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 03/03/2022 se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del contrato no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 80% del personal requerido para el cumplimiento

del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 80% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del proponente plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta DIEZ (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, el **Formato 7** – Promoción de Servicios Nacionales

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **Formato 7**– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

5.2.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ART. 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de las puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número Total de Trabajadores de la Planta de Personal de Proponente	Número Mínimo de Trabajadores con Discapacidad Requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicional

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y los emprendimientos y empresas de mujeres.

PARÁGRAFO 3. Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021

EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Para los efectos **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082

DE 2015.

Como se evidencia en el anexo No. 7 Análisis del Sector, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para MIPYMES. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora, se clasifica como MIPYMES.

Por lo anterior, ninguno de los dos criterios anteriormente citados, aplican para el presente proceso de selección.

5.2.5 DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART. 58 DE LA LEY2195 DE 2022.

Para efectos de calificación el INVIAS verificará en el RUP de los proponentes calificados como hábiles, lo dispuesto en el art 58 de la ley 2195 de 2022 el cual afirma a la letra lo siguiente:

> ***ARTICULO 58 CONTRATOS.*** *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentaciónde las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*
>
> *Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*
>
> ***Parágrafo primero****. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
>
> ***Parágrafo segundo****. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*

En ese orden de ideas se verificarán las anotaciones que existan en el registro único de proponentes, de corroborarse la que se ha impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, descontara el 2% de la calificación definitiva.

5.3. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado a su vez por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y

nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018,

o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados, persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

- Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

NOTA 1.: Para efectos del presente numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones o para la acreditación de condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no

presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: Cuando se presenten proponentes extranjeros individuales o integrantes del proponente plural, cobijados por un Acuerdo Comercial, en la evaluación de las ofertas no será aplicable los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3.

6. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

7. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITILGARLOS Y SU ASIGNACION ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 art 2.2.1.1.2.1.3. del DECRETO único reglamentario 1082 de 2015 y CONPES 3714 de 2011 se procede a la identificación, tipificación, valoración, y asignación de los riesgos y tratamiento, los cuales deben quedar plasmados en un documento denominado **"MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES"** documento oficial del Instituto Nacional De Vías con el cual se le da cumplimiento a las normas vigentes.

De conformidad con lo antes descrito el Instituto Nacional de Vías pone a disposición de los interesados en el presente proceso de selección el formato establecido para tal fin en **Anexo No. 2.**

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

Teniendo en cuenta que el objeto de la Licitación Pública Seleccionar una (s) compañía (s) de seguros legalmente establecida (s) en el país para funcionar, autorizada (s) por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual (es) contratará los seguros que amparen los riesgos a los que está expuesto los bienes e intereses patrimoniales del INVIAS, así como el seguro de Vida Grupo Funcionarios y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable de acuerdo a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, en virtud de disposición legal o contractual. y que el contrato está representado en un contrato de seguro, este está exento de la exigencia de póliza de cumplimiento acorde con lo establecido en el Artículo de la Ley 1150 de 2007 norma que indica:

> *"(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

Lo anterior aplica en razón a que los riesgos que pudieran surgir serían dentro de la etapa del cierre del proceso hasta la firma del acta de inicio por lo cual estarían cubiertos por la seriedad de la oferta. Una vez emitida la póliza no habría lugar a contar con una garantía de cumplimento toda vez que este sector está vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia quien es la que ejerce control sobre las aseguradoras y en caso de no operar conforme a la norma establecida podría ser sancionada y por ende no podría volver a participar en procesos de Licitación Pública.

Así mismo, analizados los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, se evidencia que NO existe riesgo de daño de bienes de la entidad, con ocasión de la ejecución del contrato,razón por la cual no es necesario solicitarle al contratista la constitución de contrato de seguro adicional por este concepto.

9. FORMATOS Y ANEXOS TÉCNICOS

9.1. FORMATOS DE LA PROPUESTA

Con el fin de facilitar el diligenciamiento de los formatos de la propuesta, se presentan los mismos en Excel para facilidad de los proponentes así:

FORMATO 1 Carta de presentación de la propuesta.
FORMATO 2 Carta de aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias.
FORMATO 3 Pacto de transparencia.
FORMATO 4 Conformación de proponente plural.
FORMATO 5 Resumen económico.
FORMATO 6 Información de experiencia habilitante.
FORMATO 7 Puntaje industria nacional.
FORMATO 8 Condiciones técnicas complementarias y deducibles.
FORMATO 9 Pago de seguridad social y aportes legales.
FORMATO 10 Factores de desempate.
FORMATO 11. Información participación de sociedades controlantes y contraladas.
FORMATO 12. Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres

FORMATO 13. Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad.

ANEXO 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias.
ANEXO 2 Matriz de riesgos.
ANEXO 3 Relación de bienes y valores asegurados.
ANEXO 4 Relación de vehículos.
ANEXO 5 Información de siniestralidad.
ANEXO 6 Cuestionario de RC Servidores Públicos.
ANEXO 7 Cuestionario de Infidelidad y Riesgos Financieros.
ANEXO 8 Análisis del sector.
ANEXO 9 Relacione muelles flotantes.
ANEXO 10 Relación Puentes Móviles.
ANEXO 11 Relación estaciones de peaje.
ANEXO 12 Formulario de Aviación.
ANEXO 13 Relación Planta de Persona.

Dado en Bogotá D.C, mayo de 2026.

ALMARIO DRESZER MARIA
Firmado digitalmente por ALMARIO DRESZER MARIA

ANA MARÍA ALMARIO DREZER
Secretaria General

Carmenza Bohórquez Velasco

CARMENZA BOHORQUEZ VELASCO
Profesional Grupo Gerencia Administración Inmobiliaria

Proyectó: Grupo Intermediario De Seguros DELIMA MARSH. LACP/CABP
Revisó: Marleny Sandoval Rojas – Abogada Asesora SG
Aval: Jennyfer Paola Galvis Torres – Abogada SPSC
Juan Sebastián Ordoñez Ordoñez – Abogado SPSC
Ruby Mercedes Perez Perez – Profesional SPSC